REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120222-00200-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LEON XIII PRIMER SECTOR- SOACHA CUNDINAMARCA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA POPULAR COMUNEROS–COOMULPOC Y OTRO.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *"mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*", en esa línea, el artículo 26 *ibidem*, advierte en su numeral 1º, que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que para el caso de marras, corresponde al valor del inmueble fijado en el contrato, esto es, el estipulado en la escritura pública.

De cara a los postulados de la norma citada, observa esta juez de instancia que en el presente asunto se pretende la resolución de la Escritura Pública No. 05614 23 de octubre de 1975, por medio de la cual se protocolizó la compraventa de un bien inmueble por valor de $100.000.oo; suma que evidentemente, descarta la competencia de este despacho, como quiera que la misma se determina por el valor del contrato objeto de controversia, por ende, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, por ser el mismo de mínima cuantía, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto. **Ofíciese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a49b1628aafd3ec4d2fac8e5de322a57a98f0bb9b3c73aae9f0f2b5e926dfd**
Documento generado en 02/09/2022 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00186-00 ACCIÓN DE TUTELA de TÁMARA LORENA MARTÍNEZ HURTADO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

CONCEDASE la impugnación formulada en tiempo por la accionante en contra del fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b29f3dc34ba598aae61316deb9619f335be208c6ef6b77b2ff26cd4439dbc**

Documento generado en 02/09/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00084-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Sería el caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque esta falladora advierte que la parte pasiva al momento de contestar la demanda aportó el registro civil defunción del demandado Pablo Peñaloza Ladino, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, como quiera que este falleció antes de presentarse la demanda. Por tanto, este despacho declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda respecto del demandado Pablo Peñaloza Ladino.

En efecto, en el presente asunto la demanda fue presentada el 13 de mayo de 2021 (PDF. 3), razón por la cual ésta no podía dirigirse contra Pablo Peñaloza Ladino, pues según el registro civil de defunción había fallecido el 23 de febrero de 2018 (PDF. 76), lo que implica que ya no tenía capacidad para ser parte y que, por ende, deba declararse la nulidad de toda la actuación surtida a partir, incluso del auto que admitió la demanda, para en su lugar, inadmitirla con el objeto de dar cumplimiento a lo dipsuesto por el artículo 87 ya citado.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

1. DECLARAR LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN SURTIDA respecto del demandado Pablo Peñaloza Ladino, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

2. En su lugar, INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, respecto del demandado Pablo Peñaloza Ladino.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0119fff1fc25e3d34d1fef2a62ee689562f58a557804a4b9e76a149d849ff45a**
Documento generado en 02/09/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 113 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso y déjese a disposición de las partes la respuesta allegada por la ORIP - Soacha, (Pdf. 0103 y 0104), por medio del cual acredita la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-4378, ordenada mediante auto admisorio de quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2. Incorpórese al proceso el memorial allegado por la abogada de la parte actora, (Pdf. 0106), en el que se acredita el pago de las expensas correspondientes a dicho extremo, de los honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia Uber Balambá, ordenados en diligencia de catorce (14) de julio del año en curso. Su contenido obre al proceso para los fines legales pertinentes.

3. Requiérase a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el pago del valor correspondiente a los honorarios definitivos a favor del perito Uber Balambá, tal y como se ordenó en acta de audiencia de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022); lo anterior para que proceda a realizar la experticia a él encomendada. **Comuníquesele**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c081c95325344a9a285600383014f264df0b593e29090ad4250c3a3a6e6a4e**

Documento generado en 02/09/2022 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 91 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al curador *Ad-Litem*, Jorge Enrique Góngora Guzmán, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, la cual se incorporó en el archivo digital No. 90 del plenario.

2. Requiérase nuevamente al apoderado actor, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha trece (13) de julio del corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013c4dbfec6f6c63e6950a5fb2f2ade0c2581879712b848709a4e8fc06b5310**

Documento generado en 02/09/2022 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00176-00 ORDINARIO LABORAL de TOMAS VELANDIA BLANCO contra VIDIRERIA FENICIA SAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 118 del expediente digital, y teniendo en cuenta a la solicitud planteada por el demandante junto a su apoderado, agregada en el archivo digital No. 117 del mismo plenario, y por cumplir los presupuestos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **Aceptar el desistimiento de la demanda** contenido en el documento que obra en el numeral 117 del expediente digital allegado por la parte demandante junto a su apoderado judicial.

2. En consecuencia, **Decretar la Terminación** del proceso ordinario laboral de **TOMAS VELANDIA BLANCO** en contra de **VIDIRERIA FENICIA SAS.**

3. Por secretaría y previo el pago de las expensas necesarias, practicarse el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente demanda.

4. Sin condena en costas.

5. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d9dc42fc60a81ab1c8b91d85dc02be437fbef3c985a07af53ced0367440e50**

Documento generado en 02/09/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00080-00 VERBAL de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el representante legal de la entidad demandada, mediante correo electrónico incorporado en el pdf. 8 del plenario, informa que conoce el trámite adelantado dentro del presente asunto y, adicionalmente, solicitó que se compartiera el link del proceso, a lo que procedió la secretaría de este despacho mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al Conjunto Residencial Quintanares Propiedad Horizontal, representado legalmente por Luis Eduardo Medina Rojas, quien dentro del término otorgado no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En firme, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977251a9a011ea28a3fe3c2df05c7d02110fecbe595e9971ab0fe4e273f9c4f**

Documento generado en 02/09/2022 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00069-00 ORDINARIO LABORAL de ADIEL MORALES BARRIOS y OTROS contra INDUSTRIAS PROSERVITEC S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 46 del cuaderno principal, y realizado un estudio cuidadoso al expediente, advierte esta juzgadora que no obra en el plenario auto que acate la orden dada por el superior, con respecto al recurso apelación en contra del fallo proferido el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), en consecuencia, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien mediante proveído de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), confirmó la sentencia de fecha diecinueve (19) de agosto del mismo año.

Como la liquidación de costas que obra en el pdf No. 45 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésense las diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud contenida en el escrito que obra en el pdf. 2 del cuaderno de Ejecución de Sentencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dd2c42209b74da3dff109294b33a27d51c6cae8484f5afbfcdb0f05669fdb1**

Documento generado en 02/09/2022 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00188-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ARTURO BARRERA ORTIZ contra SERFUM LTDA. (Ejecutivo - cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo el correo electrónico allegado por el apoderado de la sucesora procesal de Carlos Arturo Barrera Ortiz, la señora Martha Ligia Sánchez Barrero, (Pdf's. 013 y 014), por medio del cual allega poder para actuar en las presentes diligencias, se reconoce al abogado Jorge Luis Medina López como apoderado judicial de la aquí descrita, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Por secretaría compártasele el expediente de la referencia, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b21705312fbc01b2ad55c07a853ee755df5b8a25cdec1cfbcbc058ece220dc**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA. (Ejecución Condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, (Pdf. 0011), córrase traslado por el término de tres (3) días conforme a los postulados del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61026bf3d9479ebb71de3232903ddd215640327158e5caeaf99dd9a2afc35a03**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 125 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención al correo electrónico y el poder allegado por la parte actora, (Pdf's. 0112 y 0113), se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Collazos Garzón como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

2. Agréguese al plenario la respuesta allegada por la Inspección Quinta de Policía de Soacha, (Pdf. 0123), por medio de la cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de cinco (5) de agosto del corriente, y remite copias auténticas del expediente de querella No. 274-05. Los anexos junto a las misma obren al proceso y déjese a disposición de las partes para lo pertinente.

3. Como quiera que venció en silencio el término otorgado en auto de cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requiere al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón para que dentro del término judicial de cinco (5) días, proceda a tomar posesión al cargo a él encomendado. **Comuníquesele.**

4. De conformidad con la solicitud de prueba traslada comunicada mediante oficio No. 0534 de 12 de agosto del cursante año a este Despacho, como quiera que los procesos pedidos como tal, se encuentran archivados en la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, entidad que fue requerida el mes inmediatamente anterior conforme se evidencia en constancia agregada en el pdf. 124, a efectos de allegara con destino a este proceso copia de los expedientes Nos. 2014-021-1 y 2015-365-1, por secretaría ofíciese a dicha entidad para que proceda de conformidad con lo solicitado. **Ofíciese.**

Una vez culminado el trámite de desarchive, requiérase a la parte interesada, para que sufrague los gastos correspondientes a las copias de los expedientes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c1656e497d24081b0b68572685b677156fcb767776e4e4011424a8ab6b54a8**
Documento generado en 02/09/2022 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA CLAVIJO RAIGOSO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 28 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención a memorial allegado por el curador *ad-litem,* (Pdf. 027), por medio del cual solicita fijar un término prudencial, a efectos de que se sea acreditado el pago de los gastos fijados en auto de trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), y acerca certificación bancaria para tal fin, se le pone de presente a este actor procesal que el Despacho, conforme se ordenó en auto de veintiséis (26) de julio del corriente, concedió el termino de quince (15) días, para que se acredite el pago señalado y, por tanto, ya dejó el tiempo establecido para dicho requerimiento.

2. Como quiera que venció en silencio el término otorgado en auto de veintiséis (26) de julio del año en curso, sin que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de quince (15) días, se sirva realizar el pago de los gastos de curaduría ordenados al auxiliar de la justicia en auto trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2a27bc100d2cdb4c231762d8f6a23b8d45d95c8795efab592ad5e2eb4ff2b**

Documento generado en 02/09/2022 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012013-00007-00 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA y OTRA (COBRO DE CONDENA).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 71 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, (Pdf. 67), por medio del cual en su inciso primero acredita el pago del cálculo actuarial, conforme fue ordenado en auto de 19 de septiembre de 2019, y el mismo junto con los anexos obren al proceso y póngase a disposición de la parte ejecutante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

2. En atención a la solicitud terminación del proceso requerida por el apoderado de la parte demandada, no es posible tener en cuenta dicha petición como quiera que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutada para que acople la misma a la norma citada.

3. Como quiera que no obra en el proceso la liquidación de las costas, con forme al auto de diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría realícese tal liquidación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 5 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 121.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717f3b868ae95b90d490c4373a9ea31efb28345367f7ba26954906564a38664f**

Documento generado en 02/09/2022 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica